5/2016

"AFIP-DGI c/ SUCESION DE OROZCO DOMINGO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."

Bahía Blanca, de marzo de 2021.

Desarchívese.

Por recibido, agréguese.

Atento lo requerido por la actora y lo dispuesto por el CPCCN: 228 y 534, decrétase la **inhibición general de bienes** contra la parte demandada, en los términos consignados en el escrito que antecede; a cuyo fin líbrense oficios para su anotación al Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Regularizada la deuda que aquí se reclama, procédase a su **levantamiento**. A tal fin, también se deberán librar los pertinentes oficios.

Por tanto, corresponde **autorizar** al Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, **GERARDO DAMIAN PEZZUTTI**, a **firmar** y **diligenciar** los oficios al primero de los organismos antes mencionados, en los términos dispuestos por las Disposiciones Técnico Registrales nro. 007/2012: 2 y 3; y Nº 10/2016. Así como también, a diligenciar los oficios al último de los organismos nombrados, por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.).

Con relación a la medida cautelar decretada, hágase saber al representante del Fisco que deberá arbitrar los medios necesarios para determinar si la demandada se encuentra dentro de las previsiones de suspensión de medidas cautelares dispuestas por la RG 4936/21. **AE**

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER LOPEZ DA SILVA
Date: 2021.03.12 17:31:22 ART

#27935864#282869345#20210312110417653